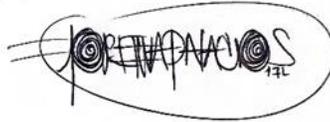


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2022-225**, de SHIRLEY LISSY GOMEZ RUIZ, contra COLPENSIONES, y PORVENIR S.A., informando que por auto del 26 de julio de 2022 (fls.23 a 24), se admitió la demanda y se ordenaron las notificaciones según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, que la parte actora allegó tramite de notificación de la demandada mediante correo electrónico del 01 de agosto de 2022 (fls.25 a 54), sin que se aportara el acuse de recibo del correo remitido; que las demandadas COLPENSIONES (fls.54 a 66), y PORVENIR S.A. (fls.88 a 110), contestaron la demanda y, no fue aportada la notificación de COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la parte demandante no acreditó en debida forma, el acto de la notificación a las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., y tampoco aportó la constancia de la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vinculada al presente trámite; no obstante, se observa que COLPENSIONES otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. mediante E.P. N° 0120 (fls.67 a 85), y que a través de uno de sus representantes, sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA identificado con la C.C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C.S. de la J. (fls.66), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto de esa entidad, en los términos de los poderes aportados; se constata además que el apoderado sustituto contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 19 de agosto de 2022 (fls.54 a 66).

A su vez, PORVENIR S.A. otorgó poder especial a través de Escritura Publica 1326 del 11 de mayo de 2022 (fls.111 a 186), al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderado principal, en los términos del poder aportado; se constata además que también contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 18 de agosto de 2022 (fls.88 a 110 Anexos fls.111 a 227).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrán por notificadas a las demandadas por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que estas pudieron ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar teniendo en cuenta además que, revisadas las contestaciones (COLPENSIONES fls.54 a 66 y PORVENIR S.A. fls.88 a 110 Anexos fls.111 a 227), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas.

Por último y como se advierte que, no se acreditó el trámite de la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, lo pertinente sería requerir a la parte actora, para que proceda con la notificación respectiva; sin embargo, y con el fin de darle celeridad al presente trámite, se dispone que la NOTIFICACIÓN a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, se efectúe remitiendo la comunicación por parte de la Secretaría del juzgado al correo electrónico habilitado por la entidad para recibir las notificaciones judiciales advirtiendo que se concederá el término legal previsto en el artículo 612 del C.G.P., para que intervenga. Remítase copia del expediente digital.

Por lo anterior, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar la demandante y el representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. L ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, para actuar como apoderado de la demandada A.F.P. PORVENIR S.A.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA**

MAÑANA (9:00 A. M.) y se advierte que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.

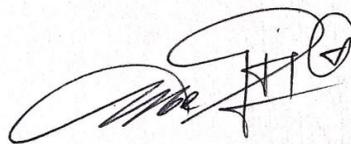
CUARTO: ADVERTIR que, una vez agostadas esas etapas, acto seguido se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite con el recaudo de las pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

QUINTO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 189 de
fecha 21/11/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA